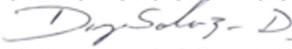


CONSTANCIA SECRETARIA. Cali, septiembre 18 de 2020. a despacho del señor Juez, el presente proceso Exoneración de alimentos. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 707
Radicación No. 2020-00191-00

Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

1. Presenta el señor PEDRO PABLO COBO, por medio de apoderado judicial, demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria contra la señora BERTHA CILIA MARTINEZ, quien representaba en el proceso de alimentos a su hijo Alejandro Cobo Ramírez.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso:
 - a) Al revisar la demanda se observa que no se aportó el Requisito de Procedibilidad, exigido para esta clase de procesos por la Ley 640/01, arts. 35 y 40, que consiste en el agotamiento previo de la Conciliación Extrajudicial.
 - b) La demanda y el poder deben ser claros indicando la clase de proceso a seguir, e igualmente se debe dirigir contra el beneficiario de la cuota alimentaria quien ostenta la mayoría de edad.
 - c) Salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (Decreto 806 del 2020 art. 6 inciso 4).
3. Por lo anterior se dispondrá la inadmisión de la demanda conforme lo normado en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca;

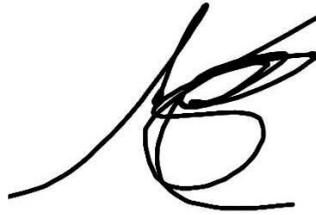
RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

- TERCERO: **RECONOCER** personería al Doctor **DIEGO ALEJANDRO AMAYA BRITO** conforme al memorial poder conferido.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

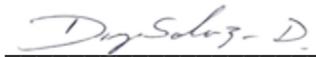


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29/09/2020



El Secretario

